



146317

ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON JUAN BAUTISTA AGUIRRE AGUIRRE.

VALPARAÍSO, 12 5 NOV. 2019

RES. EX. N° 5445

VISTOS: La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Juan Bautista Aguirre Aguirre, presentada por su sucesión, con fecha 22 de octubre de 2019 y antecedentes aportados; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 3160, de fecha 6 de noviembre de 2019 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Juan Bautista Aguirre Aguirre, cédula de identidad N° 5.597.449-7 presentó, con fecha 22 de octubre de 2019, ante la oficina de Valparaíso, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 952346, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "TATA LUCHO" matrícula N° 3911, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 964260.

Que don Juan Bautista Aguirre Aguirre, cédula de identidad N° 5.597.449-7 en adelante el causante- falleció con fecha 2 de febrero de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N° 500265290948, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 10 de octubre de 2019, siendo sus herederos sus hijos doña Herminia Ivonne San Martín Medina, cédula nacional de identidad número 7.353.245-0, don Gerardo Andrés Aguirre San Martín, cédula nacional de identidad número 15.765.764-K, don Juan Eugenio Aguirre Villalón, cédula nacional de identidad número 12.030.535-2, doña Dominga Pilar Aguirre Villalón, cédula nacional de identidad número 11.546.631-3, don Juan Rodrigo Aguirre Fuentes, cédula nacional de identidad número 11.119.754-7.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 9 de abril de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 6863, de fecha 16 de marzo de 2018, inscrita con el N° 18631, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Valparaíso.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 952346, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "TATA LUCHO" matrícula N° 3911, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 964260.



Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandato común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 2 de febrero de 2018, venciendo dicho plazo, el 2 de febrero de 2020.

Que, de esta forma, la sucesión de don Juan Bautista Aguirre Aguirre, con fecha 22 de octubre de 2019, presentó ante la Oficina de Valparaíso de este Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, mediante el cual la sucesión designó como beneficiario a don Gerardo Andrés Aguirre San Martín, cédula nacional de identidad N° 15.765.764-K, duplicado de certificado de posesión efectiva y certificado de defunción respectivo.

Se acompañan, además, mandato especial suscrito ante Notario, de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual don Juan Rodrigo Aguirre Fuentes designa como mandatario a don Gerardo Andrés Aguirre San Martín; mandato especial suscrito ante Notario, de fecha 28 de septiembre de 2019, mediante el cual don Juan Eugenio Aguirre Villalón y doña Dominga del Pilar Aguirre Villalón designan como mandatario a don Gerardo Andrés Aguirre San Martín; mandato especial suscrito ante Notario, de fecha 18 de octubre de 2019, mediante el cual doña Herminia Ivonne Aguirre San Martín designa como mandatario a don Gerardo Andrés Aguirre San Martín y mandato especial autorizado ante Notario, de fecha 4 de agosto de 2018 mediante el cual don Carlos Italo Tapia Valdivia designa mandataria a doña Dominga Pilar Aguirre Villalón.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1428687, de fecha 4 de septiembre de 2018, emitido por la Autoridad Marítima de Valparaíso, el cual da cuenta que la embarcación "TATA LUCHO", Matrícula N° 3911, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1526777, de fecha 9 de mayo de 2019, emitido por la misma Autoridad Marítima, que da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 31 de mayo de 2020. Por su parte, el Anexo al certificado de Matrícula A-N° 1428689, de fecha 3 de septiembre de 2018, da cuenta que la embarcación "TATA LUCHO", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.



Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, Gerardo Andrés Aguirre San Martín, ya individualizado, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, con el RPA N° 225598, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, según lo expuesto, el beneficiario de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 952346, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "TATA LUCHO" matrícula N° 3911, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 964260.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal N° 952346, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "TATA LUCHO" matrícula N° 3911, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 964260, quedada al fallecimiento de don Juan Bautista Aguirre Aguirre, cédula de identidad N° 5.597.449-7, a favor de don Gerardo Andrés Aguirre San Martín, cédula nacional de identidad N° 15.765.784-K, domiciliado para estos efectos en Santa Margarita N° 1483-D, Región de Valparaíso, en las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que



corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE
FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv
Distribución:
- Interiores.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.